

**ORDEN DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO**

Nº Expediente: **09-PIC1-00639.5/2025**

Programa: **Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.**

Línea: **Incentivos a la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención.**

Asunto: **Orden de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.**

Beneficiario: **PAPYRO SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.** N.I.F./N.I.E.: **B85320448**

HECHOS

Primero: Con fecha 26/08/2025, se acordó iniciar el procedimiento de declaración de la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida a **PAPYRO SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.**, por importe de **5.500,00 €**, por la contratación de **1 trabajador**, al haberse producido un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario, concediendo en dicho acuerdo un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones.

Segundo: El beneficiario no presenta alegaciones en relación con la iniciación del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida.

Tercero: Como consecuencia de ello, queda acreditada la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida, respecto de las contrataciones subvencionadas, por las causas que se recogen en el Anexo I de esta Orden.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente expediente viene determinada por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Por Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde al órgano concedente adoptar la decisión de exigir al beneficiario la devolución de la subvención concedida.

Segundo: Mediante Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Según el apartado segundo del artículo 89 del Real Decreto 887/2006, el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el procedimiento de reintegro regulado en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto: El artículo 21 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, establece las obligaciones de los beneficiarios del Programa.



1056452208307960436564

Quinto: El artículo 26.3 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, establece las causas de pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida.

Vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general aplicación, y de acuerdo con el informe técnico.

La Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE

Primero: **Declarar la pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida a PAPYRO SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.** por importe de **5.500,00 €**, según se detalla en el **Anexo I** de esta Orden, el cual se considera a todos los efectos como parte inseparable de la misma, por las causas previstas en el artículo 37.1.b) y f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en relación con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno.

La presente **Orden** pone fin a la **vía administrativa** y contra la misma podrá interponer los recursos que a continuación se indican:

- I. Con carácter potestativo, el **recurso de reposición** ante la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- II. Directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de **dos meses**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime procedente en defensa de sus derechos, según lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mediante este documento se notifica a **PAPYRO SERVICIOS Y PROYECTOS, S.L.** la presente Orden, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
(P.D. Orden de 17 de abril de 2024, BOCM nº 108, de 7 de mayo de 2024)
LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

ANEXO I

	NIF/NIE	Trabajador/a	Estado	Puesto	Código Contrato	% Parcialidad	Fecha alta S.Soc.	Fecha Fin contrato	Importe concesión inicial	Importe concesión final	Motivo incumplimiento
1	02623267W	CESAR SURROCA SIERRA	BAJA	TITULAR	100	100	03/02/25	27/05/25	5.500,00 €	0,00 €	12
Total Subvención									5.500,00 €	0,00 €	

12 - La persona contratada ha causado baja sin haber cumplido el período mínimo exigido de mantenimiento de la contratación y la empresa no ha procedido a su sustitución en el plazo de dos meses (art. 21.1.a) y art. 17.2 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno).